

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

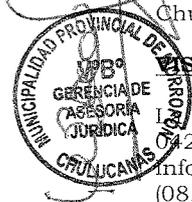
Informática

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° **773** -2020-MPM-CH-A

Chulucanas,

15 OCT 2020



CONSIDERANDO:

1. Carta N° 343-2020/CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L. (29.09.2020), la Carta N° 042-2020/CSM-14-RC-CRHH (02.10.2020), el Informe N° 061-JJGB/MPM-CH (08.10.2020), el informe N° 00709-2020-UEPEI/MPM-CH (08.10.2020), el Informe N° 00423-2020-GDUTI/MPM-CH (08.10.2020), el Proveído S/N de fecha 09.10.2020, el Informe N° 00314-2020-GAJ/MPM-CH (09.10.2020), la Carta N° 00238-2020-UEPEI/MPM-CH (12.10.2020), la Carta N° 049-2020/CONSORCIO MORROPON-SUP-OBRA (13.10.2020), el Informe N° 00743-2020-UEPEI/MPM-CH (13.10.2020), el Proveído S/N de GDUTI de fecha 14.10.2020, el Informe N° 00324-2020-GAJ/MPM-CH (14.10.2020), documentos referidos a la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, de la obra: **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES; EN EL (LA) RUTA PI-777 EMP.PE-1NR (DV. LA VIÑA)-LA VIÑA-BELÉN-RIO SECO BAJO -LAS PAMPAS-SANCOR-PLATILLOS (13.38 KM), DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA"**, y;

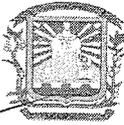
CONSIDERANDO:

1. Con fecha 22 de octubre de 2019, el Comité de Selección en acto público adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 011-2019-MPM-CH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES; EN EL (LA) RUTA PI-777 EMP.PE-1NR (DV. LA VIÑA)-LA VIÑA-BELÉN-RIO SECO BAJO -LAS PAMPAS-SANCOR-PLATILLOS (13.38 KM), DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA"**, suscribiéndose el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 012-2019-MPM-CH**, de fecha 13 de noviembre del 2019, bajo la modalidad de precios unitarios, por un plazo de ciento cincuenta (150) días calendarios, computado desde el día siguiente de cumplida las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases (cláusula quinta).
2. Que, mediante Carta N° 343-2020/CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L. (29.09.2020), recepcionada por la supervisión de obra con fecha 01.10.2020, la Sra. Rosa Pérez Gutiérrez, Titular Gerente de Constructora y Servicios RODEMA EIRL, solicita la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR OCHO (08) DÍAS CALENDARIOS**, para la obra: **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES; EN EL (LA) RUTA PI-777 EMP.PE-1NR (DV. LA VIÑA)-LA VIÑA-BELÉN-RIO SECO BAJO -LAS PAMPAS-SANCOR-PLATILLOS (13.38 KM), DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA"**, motivado por las medidas excepcionales y las limitaciones del ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas que se dictaron para prevenir la propagación del COVID-19 y que el gobierno nacional mediante decretos supremos, decretos de urgencia, resoluciones ministeriales y otros, las ha promulgado a nivel nacional, especialmente en el campo laboral específicamente en las obras de infraestructura pública del sector transportes, entre los cuales cita a la R.M. N° 448-2020-MINSA, D.S. N°139-2020, D.S. N° 151-2020-PC, sus modificatorias y otras vigentes, adjuntando copia del cuaderno de obra, asiento N° 278 del Residente de fecha 29.09.2020:

" (...) solicito a la supervisión al amparo de lo dispuesto en el artículo 85° del D.S. N° 071-201, la ampliación de plazo N° 03 por 08 días calendarios por la causal 85.1, a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". El motivo es el siguiente:

- Mediante D.S. N° 139-2020-PCM, publicado el 12.08.20, se estableció la inmovilización social los días domingos a nivel nacional, motivo por el cual no se ha podido trabajar días domingos:
 - Domingo 16.08.2020
 - Domingo 23.08.2020
 - Domingo 30.08.2020
 - Domingo 06.09.2020
 - Domingo 13.09.2020
 - Total: 05 Domingos**
- Con D.S. N° 151-2020-PCM, publicado el 17.09.2020 se oficializa el levantamiento de la inmovilización social obligatoria de los domingo, pero restringe el uso de vehículos particulares, porque también nos impidió la movilización del equipo técnico y administrativo de la empresa y esto seguirá así hasta el próximo mes, motivo por el cual solicita ampliaciones de plazo por los siguientes domingos:
 - Domingo 20.09.2020
 - Domingo 27.09.2020
 - Domingo 04.10.2020
 - Total: 03 domingos**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Del domingo 16.08.2020 al domingo 04.10.2020, se tiene un total de 8 días que serán motivo de ampliación de plazo N° 03 en virtud del artículo 85.1, a)"



3. Mediante Carta N° 042-2020/CSM-14-RC-OBRA (02.10.2020), el Sr. Carlos R. Huamán Huancas, Representante Común del Consorcio Supervisor Morropón, realizada la evaluación a los antecedentes, fundamentación de la solicitud, base legal aplicable y análisis de la solicitud realizado, la supervisión manifiesta que la ampliación de plazo N° 03 solicitada se encuentra dentro del marco legal, por cuanto la causal está contemplada en el artículo 85, numeral 58.1, literal a); además de ello la causal de ampliación de plazo es debido a la inmovilización social establecida por el gobierno para los días domingos a nivel nacional, según lo dispuesto en los D.S. N° 139-2020-PCM y 151-2020-PCM; el análisis efectuado por la supervisión se efectúa analizando independientemente los Decretos Supremos N° 139-2020-PCM y 151-2020-PCM por separado:



- El D.S. N° 139-2020-PCM fue dado en fecha 12.08.2020, que involucra los días 16, 23 y 30 de agosto, así como a los días 6 y 13 de setiembre; sin embargo el contratista con fecha 31 de agosto presentó a la supervisión su solicitud de ampliación de plazo N° 02, para ampliar el plazo de obra a partir del 04.09.2020, teniendo conocimiento ya de lo dispuesto en el D.S. N° 139-2020-PCM; razón por la cual la supervisión considera que corresponde otorgar la ampliación de plazo por los días 16, 23 y 30 de agosto, mas no por los días 6 y 13 de setiembre, en razón a que el contratista tenía conocimiento de las restricciones del gobierno dispuestas para los días domingos, hecho que estaría ya tomado en consideración en la ampliación de plazo N° 02 solicitada por éste y otorgada por la entidad.



- El D.S. N° 151-2020-PCM, dado en fecha 17.09.2020, que involucra los días 20, 27 de setiembre y 04 de octubre, no corresponde de otorgar ampliación de plazo, en razón que el artículo 2 modifica el numeral 3.1 del artículo 3 del D.S. N° 139-2020-PCM, en el cual se prevé ciertas excepciones para las restricciones, dentro de lo cual están las actividades relacionadas con la reanudación de las actividades económicas, razón por la cual el pedido de ampliación de plazo por estos tres (03) días no corresponde.



4. Que, en tal sentido, conforme a lo indicado por la supervisión de obra, en la Carta N° 042-2020/CSM-14-RC-OBRA (02.10.2020) - según refiere- corresponde otorgar ampliación de plazo solo por tres (03) días calendarios, correspondiente a los días 16, 23 y 30 de agosto; asimismo considerando que la obra cuenta con un plazo vigente aprobado al 04 .10.2020, corresponde entonces **otorgar ampliación de plazo por tres (03) días calendarios que se contabilizan desde el día 05.10.2020 al día 07.10.2020 (incluidos)**. En tal sentido recomienda la aprobación de su aprobación por el citado plazo, bajo la causal contemplada en el numeral 85.1 y 85.2 del artículo 85 del D.S. N° 071-2018-PCM, cuyo detalle de fechas es como sigue:

- Fecha de inicio	: 29 de noviembre de 2019
- Plazo contractual	: 150 días calendarios
- Fecha de término inicial	: 26 de abril de 2020.
- Fecha de suspensión de actividades	: 16 de marzo de 2020.
- Plazo contractual pendiente a la suspensión de obra	: 42 días calendarios
- Periodo de suspensión del plazo contractual	: 107 días calendarios
- Plazo para la adecuación y adaptación plan COVID	: 06 días calendarios
- Plazo adicional por cronograma reprogramado	: 18 días calendarios
- Fecha ampliada de términos del plazo contractual	: 04 de setiembre de 2020
- Ampliación de plazo N° 02	: 30 días calendario
- Nueva fecha de término del plazo contractual	: 04 de octubre de 2020.
- Ampliación de plazo N° 03	: 03 días calendarios
- Nueva fecha de término de plazo contractual	: 07 de octubre de 2020

5. Con Informe N° 061-JJGB/MPM-CH (08.10.2020), el Ing. Jimmy Jesús Gil Berrú, deriva el expediente, es concordante con la opinión de la supervisión de obra, recomendando reconocer mediante acto resolutivo la ampliación de plazo N° 03, por tres (03) días calendarios, que modifican la fecha de finalización de obra al 07.10.2020.
6. Mediante Informe N° 00709-2020-UEPEI/MPM-CH (08.10.2020), la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, señala que de acuerdo al sustento y revisión de la supervisión y del asistente técnico, **recomienda continuar con el trámite administrativo de aprobación de la ampliación de plazo N° 03 por tres (03) días calendarios**, contabilizados desde el 05 de octubre al 07 de octubre del año en curso. En esa línea, mediante Informe N° 00423-2020-GDUTI/MPM-CH (08.10.2020), el Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, deriva los actuados a Gerencia Municipal, solicitando **la aprobación vía acto administrativo la solicitud de ampliación de plazo N° 03** amparado en el art. 86.3 del D.S. N° 071-2018-PCM y el numeral 85.1 causales de ampliación de plazo, por el lapso de tres (03) días calendarios desde el 05 de octubre al 07 de octubre del 2020.
7. La Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 314-2020-GAJ/MPM-CH (09.10.2020), señaló que conforme al análisis realizado el D.S. N° 151-2020-PCM y Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, regula





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

la inmovilización social obligatoria para los ciudadanos los días domingos, así como la prohibición de la circulación de vehículos particulares, sin embargo, **exceptúa de tal inmovilización al personal estrictamente necesario que participa en las actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas**, y siendo que las obras de la reconstrucción con cambios se encuentran dentro de dicha reanudación estaría exceptuadas de tal inmovilización, por tanto el contratista ejecutor de la obra tendría que tomar las previsiones que el caso amerita para que no se suspendan las labores en el lugar de la obra; asimismo, el transporte público no se ha limitado; solicitando al área usuaria que aclare si corresponde o no, otorgar la ampliación de plazo por un periodo de tres (03) días calendarios, teniendo en cuenta que el D.S. N° 151-2020-PCM y Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, que regula la inmovilización social obligatoria para los ciudadanos los días domingos, así como la prohibición de la circulación de vehículos particulares, también exceptúa de tal inmovilización, al personal estrictamente necesario que participa en las actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas; dentro del tal reactivación económica estaría la obra en mención.

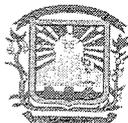
8. Que, mediante Carta N° 00238-2020-UEPEI/MPM-CH (12.10.2020), el Jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, solicita el pronunciamiento a la supervisión de obra, respecto al Informe N° 314-2020-GAJ/MPM-CH (09.10.2020); señalando la supervisión mediante Carta N° 049-2020/CONSORCIO MORROPON-SUP-OBRA (13.10.2020), de la revisión al D.S. N° 139-2020-PCM, se observa las excepciones planteadas al igual que el D.S. N° 151-2020-PCM, referente a las actividades relacionadas con la reanudación de las actividades económicas y que la supervisión había interpretado de manera distinta dada la inmovilización total establecida por el D.S. N° 139-2020-PCM para los días domingos a nivel nacional, sin advertir las excepciones indicadas, por tanto se deberá proceder conforme al dictamen de la Gerencia de Asesoría Jurídica Municipal, denegando la ampliación de plazo solicitada por el Contratista.
9. La Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión mediante Informe N° 00743-2020-UEPEI/MPM-CH (13.10.2020), señala que su unidad conforme a las recomendaciones de la supervisión y aclaraciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica acerca de los dictámenes de ley, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, solicitada por el contratista; en tal sentido, mediante Provedido S/N de fecha 14.10.2020 (inserto en el Informe N° 00743-2020-UEPEI/MPM-CH), la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura deriva el expediente para su trámite a seguir.
10. En atención al contrato suscrito, se tiene que el presente proyecto está siendo ejecutado al amparo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el artículo 55° que regula el **contenido del contrato**, siendo que éste **está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.**
11. Respecto a las **modificaciones convencionales al contrato**, el artículo 67°, del citado Decreto Supremo, prescribe que para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro de la adenda en el SEACE.
12. En cuanto a la ampliación de plazo, el artículo 85°, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, regula las causales de ampliación de plazo y procedimiento, señalando textualmente lo siguiente:

"85.1 El contratista **puede solicitar** la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales **ajenas a su voluntad**, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 **Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

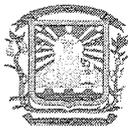
La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a **presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente**, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

13. Así, de las disposiciones señaladas en el párrafo precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual **debe ser solicitada por el contratista**, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de éste y que cause una modificación del plazo contractual.
14. Que, la presente solicitud de ampliación de plazo, según refiere el contratista y conforme a la anotación del asiento N° 278 del cuaderno de obra del Residente de fecha 29.09.2020, es debido a la imposibilidad de desarrollar trabajos en el lugar de la obra los días domingos, debido a lo regulado en el D.S. N° 139-2020-PCM, publicado el 12.08.20 (Domingo 16, 23, 30.08.2020; 06, 13.09.2020 - 05 domingos); D.S. N° 151-2020-PCM, publicado el 17.09.2020 (Domingo 20, 27.09.2020, 04.10.2020 - 03 domingos).
15. Al respecto, tenemos que mediante Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, **publicado el 12 de agosto de 2020**, que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM¹, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; regula en el artículo 2.- Modificación del numeral 3.1 e incorporación del numeral 3.5 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM Modifícase el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM e incorpórase el numeral 3.5 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, conforme al siguiente detalle: **artículo 3°, la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas (...)** Asimismo, **el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos a nivel nacional obligatoria, se exceptúa el personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, servicios financieros, servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery), la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias, droguerías y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia. 3.5 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, queda prohibido el uso de vehículos particulares, durante todo el día domingo, a nivel nacional.**

¹ Publicado con fecha 26 de junio de 2020.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

16. Con Decreto Supremo N° 151-2020-PCM, modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, según el artículo 3°, se de la modificación del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM. Modifícase el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, conforme al siguiente texto: "Artículo 3.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas: (...) **asimismo, los días domingo durante todo el día hasta las 4:00 horas del día siguiente, se encuentra prohibida, a nivel nacional, la circulación de vehículos particulares. Dicha medida regirá a partir del domingo 20 de setiembre de 2020. Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa el personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, servicios financieros, servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery), la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias, droguerías y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.**"
17. En este contexto, tenemos que la obra **REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES; EN EL (LA) RUTA PI-777 EMP.PE-1NR (DV. LA VIÑA)-LA VIÑA-BELÉN-RIO SECO BAJO -LAS PAMPAS-SANCOR-PLATILLOS (13.38 KM), DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA**, viene siendo ejecutada al amparo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; y las obras de la Reconstrucción con cambios se encontrarían Dentro de la fase II de la reanudación de las actividades, conforme lo indica el séptimo considerando de la Resolución Ministerial N° 134-2020-PCM, que a la letra dice: " Que, de acuerdo con el Anexo del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios se encuentra contenido en la Fase de la "Reanudación de Actividades", por lo que corresponde evaluar el ámbito geográfico que abarca, a fin de determinar el inicio de las actividades de las intervenciones del mencionado Plan, ubicadas en la zona urbana de los departamentos y provincias a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM".
18. En la Resolución Ministerial N° 134-2020-PCM, **publicada el 24.06.2020, se determinó el inicio de las actividades del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios** para la zona urbana de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2³ del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria⁴ del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM, en el marco de lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 101-2020-PCM y N° 103-2020-PCM.
19. Con fecha 18 de junio de 2020, se publica el Decreto Supremo N° 110-2020-PCM, mediante el cual se aprobó la ampliación de las actividades económicas de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, aprobada mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, y las actividades materia de la presente se encuentran detalladas en el anexo que forma parte del presente Decreto Supremo. Asimismo se modificó el numeral 3.2 del D.S. N° 94-2020-PCM, actualizándose las zonas restringidas, por lo que se habilitó los proyectos del PIRCC ubicado en los distritos urbanos de tumbes, Piura y otros.
20. Con el Comunicado 14-2020, se indica que la **totalidad de intervenciones del Plan Integral De Reconstrucción Con Cambios (PIRCC) Se Encuentran Habilitadas para su Reanudación**⁵.

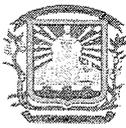
² Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la **Reanudación de Actividades Económicas** dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.

³ Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Artículo 3.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas (...) 3.2 Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 21.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarmey y Casma del departamento de Ancash, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 18.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día.

⁴ D. S. N° 110-2020-PCM, Única.- Modificación del primer párrafo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.- Modifícase el primer párrafo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el cual queda redactado conforme al siguiente texto: "3.2 Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 21.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente, a nivel nacional, sin excepción. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día. Para el desarrollo de las actividades económicas en los departamentos de Ica, La Libertad, Arequipa, Huánuco, San Martín y las provincias de Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash, su continuidad o reanudación se rigen de acuerdo a lo señalado en los Decretos Supremos N° 080-2020-PCM, N° 101-2020-PCM y N° 103-2020-PCM y el presente decreto supremo.

(.)⁵

⁵ <http://www.rcc.gob.pe/>



Hitos de la reanudación de actividades del PIRCC



DS 080-2020-PCM
PCM

Aprobada Fase 1

RM 112-2020-PCM

(21 DE MAYO)

Se aprueba listado de 31 proyectos del PIRCC

DS 103-2020-PCM
(07 DE JUNIO)

Se precisa las zonas de alto riesgo: zona urbana de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ica y las provincias de Santa, Huarmey y Casma (Ancash), cuyo inicio de actividades se determina mediante RM.

RM 134-2020-PCM
(24 DE JUNIO)

Se determina el inicio de actividades en la zona urbana de los departamentos Ica, La Libertad, Arequipa y las provincias de Casma, Santa y Huarmey (Ancash), habilitando con ello la reanudación de TODO el PIRCC.

DS 101-2020-PCM
(04 DE JUNIO)

Se aprueba la Fase 2, que habilita la reanudación del PIRCC, con excepción de las zonas urbanas de alto riesgo, cuyo inicio de actividades se determina con RM.

DS 110-2020-PCM
(18 DE JUNIO)

Se actualiza las zonas de alto riesgo: zona urbana de los departamentos de Ica, La Libertad, Arequipa y las provincias de Santa, Casma y Huarmey (Ancash). Por lo tanto, se habilita el inicio de actividades en la zona urbana de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Loreto y la provincia de Huarmey (Ancash).

FASE 1

FASE 2

21. En tal sentido, conforme a lo antes indicado el D.S. N° 151-2020-PCM y Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, regula la inmovilización social obligatoria para los ciudadanos los días domingos, así como la prohibición de la circulación de vehículos particulares, sin embargo, **exceptúa de tal inmovilización al personal estrictamente necesario que participa en las actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas**, y siendo que las obras de la reconstrucción con cambios se encuentran dentro de dicha reanudación estaría exceptuadas de tal inmovilización, por tanto se infiere que el ejecutor de la obra tendría que tomar las previsiones que el caso amerita para que no se suspendan las labores en el lugar de la obra; asimismo, el transporte público no se ha limitado.
22. Conforme a lo antes señalado, se debe emitir el acto administrativo declarando **IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR OCHO (08) DÍAS CALENDARIOS**, de la obra: **REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES; EN EL (LA) RUTA PI-777 EMP.PE-1NR (DV. LA VIÑA)-LA VIÑA-BELÉN-RIO SECO BAJO -LAS PAMPAS-SANCOR-PLATILLOS (13.38 KM), DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA**, debiéndose notificar al contratista ejecutor de obra y supervisión.

Que, estando a lo informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, y en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, POR OCHO (08) DÍAS CALENDARIOS, para la obra: "REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES; EN EL (LA) RUTA PI-777 EMP.PE-1NR (DV. LA VIÑA)-LA VIÑA-BELÉN-RIO SECO BAJO -LAS PAMPAS-SANCOR-PLATILLOS (13.38 KM), DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA", de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la Empresa Contratista **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA EIRL**, en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO: DESE cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión; Sub Gerencia de Abastecimiento, Sub Gerencia de Programación e Inversiones, Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL